

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 367.—Excmo.

Sr.—Con esta fecha se dice al Presidente de la Junta de clases pasivas lo que sigue:—Ilmo. Sr.—Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente de clasificación y el recurso de alzada interpuesto por D.ª Julia Gimenez Sanchez, dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen.—Excmo. Sr.—Cumpliendo esta Sección con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta.—Que D. Daniel Calleja é Isasi desempeñó en el periodo desde 11 de Noviembre de 1876 hasta 19 de Noviembre de 1891 en virtud de Reales nombramientos, los siguientes destinos en las provincias de Ultramar: Promotor Fiscal de San Juan de los Remedios, Jaruco, y distrito del Sur de Matanzas, Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana, Magistrado de la de Puerto Rico, de la de Manila y Presidente de la de Pinar del Rio, sumando un total de servicios efectivos de seis años, seis meses y seis días.—Ocurrido su fallecimiento en 30 de Diciembre de 1896, su viuda D.ª Julia Gimenez y Sanchez acudió á la Junta de Clases pasivas con instancia documentada solicitando la pensión que le correspondiera, sin perjuicio de pedir la mejora si lo creyera conveniente.—La mencionada Junta acordó por mayoría declarar á la interesada con derecho á la pensión de Montepío de 2.125 pesetas anuales cuarta parte del sueldo de 8.500 que el consorte disfrutó durante más de dos años pero sin derecho á la bonificación del tercio por haber cumplido el consorte los seis años de servicios en Ultramar, con posterioridad á la publicación de la Ley de presupuestos de 1888 á 89.—D.ª Julia Gimenez se alzó del expresado acuerdo, los Centros de ese Ministerio entienden que procede revocarlo y en tal estado el asunto remite V. E. el expediente á informe de esta Sección.—Trátase por consiguiente de determinar si el aumento del tercio de pensión concedido por el artículo 106 del Reglamento de 3 de Junio de 1866, corresponde á todos los pasivos de Ultramar que hubiesen servido despues de la expresada fecha de 1866 en aquellas provincias durante seis años y causa habientes de los mismos que reunan el expresado requisito, ó si por el contrario solo existe en derecho cuando los seis años de servicios se cumplieron antes de la fecha en que empezó á regir la mencionada Ley de presupuestos de 1888 á 89.—Como este punto ha sido ya decidido, resolviendo casos análogos por Reales órdenes de 3 de Abril, 19 de Agosto y 21 de Septiembre del corriente año, dictadas todas por consiguiente despues de publicada la Ley de 21 Abril de 1892, en el sentido de que

el derecho de que se trata se adquiere cuando se han prestado los seis años de servicios en Ultramar, siempre que habiendo empezado á cumplir antes de publicada la Ley de presupuestos de 1888 á 89 se completasen bien antes ó despues de la expresada fecha, y atendida la necesidad y conveniencia de sentar un criterio uniforme en esta materia que fije la interpretación y al alcance de las expresadas Leyes.—La Sección opina que procede revocar el acuerdo de que queda hecho mérito, y declarar que la recurrente tiene derecho al aumento del tercio sobre la pensión que le corresponda como viuda de D. Daniel Calleja. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien prestar su conformidad al preinserto dictamen, disponiendo al propio tiempo, que esta resolución se tenga presente y se aplique en todos los casos análogos que ocurran, en lo sucesivo; entendiéndose, que los funcionarios que cuenten en las provincias de Ultramar servicios anteriores á la promulgación de la Ley de 29 de Junio de 1888, tienen derecho al aumento de una tercera parte, sobre su haber pasivo que por clasificación les corresponda, si reunen ó para cuando reunan seis años de servicios en dichas provincias, según se dispone en las Reales órdenes dictadas para análogos casos por este Ministerio en 6 de Marzo de 1891, 15 de Diciembre de 1893, 3 de Abril, 19 y 20 de Agosto y 19 de Noviembre de 1897 y la comunicada por el Ministerio de la Guerra á este de Ultramar en 9 de Agosto de 1897 para llevar á efecto la Sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado en 9 de Julio anterior, por la que se reconoció al Coronel de Ingenieros, retirado, D. Alejandro Rojí y Dinarés, derecho al percibo del tercio de su haber de retiro, como bonificación del mismo.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1898.—S. Moret.—Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Manila, 10 de Abril de 1898.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

AUGUSTIN.

### Comisión civil de Defensa.

#### AL VECINDARIO DE MANILA

Designada por el Excmo. Sr. Gobernador general esta Comisión para velar por el cuidado é intereses de los habitantes de la Ciudad que, por sus condiciones especiales de sexo, edad, achaques ó dolencias no tengan, de una parte, la libertad de acción precisa para adoptar una resolución determinada, y de otra ofrezcan trabas ó entorpecimientos á la marcha civil y desembarazada que debe seguir un pueblo en ocasiones como la presente; y considerando que el ex-

tremo señalado, en unión de otros que tienden á esparcir la tranquilidad en los ánimos, hará ver, al lado del peligro probable, los grandes medios de seguridad y defensa de que se dispone para contrarrestar la acción del enemigo de presentarse éste en actitud hostil, en el cumplimiento de los altos deberes que la Superior Autoridad ha confiado á la Comisión civil de Defensa, ésta, entendiendo llenar uno de ellos y acaso el más principal, se dirige hoy á los habitantes de la Muy Noble y Siempre Leal Ciudad de Manila, para exhortarles á que, usando de previsiones exentas de todo temor, que no cabe albergar en los corazones, cuando éstos laten al amparo de la querida enseña española, sin preocupaciones de ningún género, miren al porvenir con confianza, piensen que el enemigo viene del exterior y entregado á sí mismo, sin otras fuerzas que las propias, que pronto han de agotarse, ante la falta de lugares inmediatos donde reponerlas; que antes de llegar á donde ambicione ha de encontrar insuperable valla de pechos nobles y generosos que le impidan su paso, y que no cabe á nadie considerarse como indefenso estimando que de una parte hay hombres y armas que defenderán la plaza, y que de otra hay refugios hospitalarios y seguros á donde no lleguen los proyectiles que puedan lanzar los buques enemigos, cuyo efecto, más moral que material, se salva y evita con la distancia prudencial de la zona de acción de la artillería contraria.

Des puntos principales preocupan á muchos, y por tal causa en ellos se ha fijado principalmente la Comisión: la emigración y las subsistencias. El primero ni es evitable ni es posible imponerle: cada cual, en la medida de sus condiciones y conveniencias, seguirá el partido que su voluntad le dicte, sobre quedar en la población ó alejarse de ella.

Para los que se encuentren en este último caso, ha de advertírseles que siendo la capital el centro natural que ha de proporcionar toda suerte de recursos, los sitios más convenientes, son, sin duda, aquellos pueblos y lugares cuyas comunicaciones son fáciles y prontas, tales como Sta. Ana, Mandaloyan, S. Pedro Macatí, Calocan, Tambobong, Marquina, S. Juan del Monte, Nagtajan y Pandacan, sin perjuicio de aproximarse más los que consideren estas distancias exajeradas.

No ha de perderse tampoco de vista que la línea férrea, cuya expedición franca asegura la comunicación de la ciudad con los centros productores más importantes del interior, amplía el número de éstos para trasladarse á ellos, y quedando en este sentido orillado el problema para los que deseen marcharse, pásase á tratar sobre las instrucciones ó consejos que cabe dar á los que no abandonen la zona que pudiera llamarse de peligro.

Este conviene infiltrar en los ánimos la tan

real como consoladora idea de que es menos grande de lo que lo presenta la imaginación: el fuego del enemigo, considerado en su mayor amplitud, por la condición de ser más rante que elevado, ofrece ya en sí una garantía de seguridad al vecindario que se aloje en los pisos bajos de las casas, cuyos altos, si son castigados hasta el caso de producirse incendios, téngase la seguridad de que allí donde se produzcan acudirán numerosas y bien provistas brigadas de bomberos, que, con el material correspondiente, prestan ya sus servicios en los respectivos distritos que se les han designado.

Colocados en sitios convenientes, vigías que observen al enemigo, se avisará por medio de una campanada el disparo de los cañones cuyas granadas amenacen á la plaza, y á tal aviso cuantos circulen por las calles se guarecerán en los portales de las casas, que deberán todas tener las puertas abiertas en tanto dure el ataque.

Los vecinos de la población murada, que habitando en la misma sufran la desgracia de verse desalojados por efecto del fuego, tienen á su disposición las bóvedas de la muralla correspondiente á la línea del río é inmediatas á la puerta de Isabel II y los bajos de los colegios y los conventos.

Asegurada como queda dicho la línea férrea, la cuestión de subsistencias en artículos de primera necesidad no pueda preocupar á nadie, puesto que lo único que fuese de temer sería la abusiva subida de precios en ellos por acaparadores ó negociantes de poca conciencia, que, valiéndose de las circunstancias, intentaran lucrarse de tan vil manera, caso previsto ya por la Autoridad y en cuya evitación acudiría, á más de la acción justiciera y humana del bien general, la cooperación de esta Comisión, ofreciendo dichos artículos á precios equitativos, fijados oficialmente.

Los pueblos que se vean aumentados en su contingente y crean que por tal motivo pueden faltarles medios de vida, deben pensar que allí donde la población aumenta y sus necesidades, por ende, allí acude también la industria particular en ayuda sgena y beneficio propio, y más teniendo en cuenta que cuantos sitios han sido señalados comunican fácilmente con la capital, la que no solo cuenta para su aprovisionamiento con la línea férrea, como ya se ha dicho, sino también con la fuvial, tan libre y franca como aquella.

Como se vé por lo expuesto, las medidas preventivas que á esta Comisión corresponden, están tomadas, así como estudiadas otras varias y complejas cuestiones, á cuya ejecución se procederá en momento oportuno, sin precipitar hechos ni prevenir los ánimos, como no sea en el sentido de la tranquilidad y la confianza, que hemos de procurar infundir en todo, cumpliendo el sacratísimo deber que se nos ha encomendado y á cuyo fin nos consagramos con toda la fuerza de nuestro espíritu.

Manila, 28 de Abril de 1898.

LA COMISIÓN CIVIL DE DEFENSA:

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de Plaza para el día 28 de Abril de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel; Batallón Provisional de Transeuntes.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 9, Don Rafael González Escocia.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 8 D. Federico Delcós.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Coronel de Artillería Montaña D. Francisco Rosales.—Hospital y provisiones: Regimiento núm. 73, 5.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Regimiento núm. 73; 3.º Teniente.—

Idem de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Regimiento núm. 73  
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

Celebrada en 26 del mes próximo pasado la 207.ª subasta para la amortización de billetes del Tesoro creados por decreto de 6 de Abril de 1887 ante la Junta de amortización de la deuda de Colecciones de Tabacos con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la Gaceta del día 24 de Febrero último, no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.  
Manila, 25 de Abril de 1898.—A. Domínguez Alfonso.

Sección de Impuestos Indirectos

Negociado 2.º—Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Mayo próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer	14 293
Idem idem en el día de hoy	220
<b>Total vendidos</b>	<b>14 513</b>

Continúa la venta al por mayor.  
Manila, 27 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección.—José Garcés de Marcilla.

Negociado 3.º—Anfión.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Sección de Impuestos Indirectos de este Centro Directivo concierto público para contratar el arriendo de los fumaderos de anfión de la provincia de Leyte sin tiempo determinado pero por el minimum de un semestre, sobre el tipo de pfs. 1940 mensuales en que actualmente se halla adjudicado al chino Fernando de la Cantera Y. p. Songco, con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anfión de la citada Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Jefe de la Sección no siendo admisible con arreglo á lo que determina la condición 4.ª la que no cubra por lo menos el 10 p<sup>o</sup> del importe actual de dicho servicio.

Manila, 23 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Sección de Impuestos Indirectos de este Centro Directivo concierto público para contratar el arriendo de los fumaderos de anfión de la provincia de la Unión, sin tiempo determinado pero por el minimum de un semestre sobre el tipo de pfs. 5740 mensuales en que actualmente se halla adjudicado al chino Co-Ubac, con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anfión de la citada Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Jefe de la Sección, no siendo admisible con arreglo á lo que determina la condición 4.ª la que no cubra por lo menos el 10 p<sup>o</sup> del importe actual de dicho servicio.

Manila, 23 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Sección de Impuestos Indirectos de este Centro Directivo, concierto público para contratar el arriendo de los fumaderos de anfión de la provincia de Batangas sin tiempo deter-

minado pero por el minimum de un semestre sobre el tipo de pfs. 150 mensuales en que actualmente se halla adjudicado al chino Joaquín Iachansti Tan Quiengco, con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anfión de la citada Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Jefe de la Sección no siendo admisible con arreglo á lo que determina la condición 4.ª la que no cubra por lo menos el 10 p<sup>o</sup> del importe actual de dicho servicio.

Manila, 23 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Sección de Impuestos Indirectos de este Centro Directivo concierto público para contratar el arriendo de los fumaderos de anfión de la provincia de Cebú y Bohol, sin tiempo determinado pero por el minimum de un semestre sobre el tipo de pfs. 1004 mensuales en que actualmente se halla adjudicado al chino José Pais Y. Luatlong, con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anfión de la citada Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Jefe de la Sección no siendo admisible con arreglo á lo que determina la condición 4.ª la que no cubra por lo menos el 10 p<sup>o</sup> del importe actual de dicho servicio.

Manila, 23 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Sección de Impuestos Indirectos de este Centro Directivo concierto público para contratar el arriendo de los fumaderos de anfión de la provincia de Ambos Rocos, sin tiempo determinado pero por el minimum de un semestre, sobre el tipo de pfs. 61 mensuales en que actualmente se halla adjudicado al chino Co-Yulo con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anfión de la citada Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Jefe de la Sección, no siendo admisible con arreglo á lo que determina la condición 4.ª la que no cubra por lo menos el 10 p<sup>o</sup> del importe actual de dicho servicio.

Manila, 23 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Sección de Impuestos Indirectos de este Centro Directivo, concierto público para contratar el arriendo de los fumaderos de anfión de la provincia de Nueva Ecija sin tiempo determinado pero por el minimum de un semestre sobre el tipo de pfs. 285 mensuales en que actualmente se halla adjudicado al chino Sung Lim con entera sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en el Negociado 3.º anfión de la citada Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 10.º en el despacho del Sr. Jefe de la Sección, no siendo admisible con arreglo á lo que determina la condición 4.ª la que no cubra por lo menos el 10 p<sup>o</sup> del importe actual de dicho servicio.

Manila, 23 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer ha tenido á bien disponer que el día 6 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Sección de Impuestos Indirectos de este Centro Directivo, concierto público para contratar el arriendo de los fumaderos de anfión de la provincia de Romblon, sin tiempo determinado pero por el minimum de un semestre sobre el

47 mensuales, en que actualmente se adjudicó al chino Chua-Farruco, con entera conformidad al pliego de condiciones que se encuentra en el Negociado 3.º anfibio de la Sección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 10 y en el despacho del Sr. Jefe de la Sección, no siendo admisible el arreglo á lo que determina la condición 4.ª a cubra por lo menos el 10 p 8 del importe de dicho servicio.

23 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 3

Sr. Intendente general de Hacienda con el Sr. Jefe de la Sección, no siendo admisible el arreglo á lo que determina la condición 4.ª a cubra por lo menos el 10 p 8 del importe de dicho servicio.

23 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 3

Intendencia general en acuerdo de fecha actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Mayo próximo á las diez en punto mañana se celebre ante la Junta de Real Almonedas de esta Capital y Subalternas, 3.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio de los fumaderos de opio de dicha provincia, sobre el veintisiete mil setecientos treinta y cinco céntimos y cinco céntimos (n.º 27.735'75) con sujeción á las disposiciones estrictas de condiciones que se acompaña.

21 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo. 3

de condiciones generales jurídico administrativas que forman esta Intendencia general para subasta simultánea ante la Junta de Real Almonedas de esta Capital y la subasta de Cavite el arriendo de los fumaderos de opio en la provincia de referencia redactada con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**

La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, vender el opio que pueda necesitarse en los establecimientos destinados ó que se destinaren para fumaderos de esta droga.

La duración de la contrata será de tres años empezarán á contarse desde el día en que se otorgue al contratista la aprobación por el Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior hubiera terminado, la posesión del nuevo arriendo será forzadamente desde el día siguiente al vencimiento de la anterior.

Servirá de tipo para abrir postura en el Negociado la de veintisiete mil setecientos treinta y cinco pesos setenta y cinco céntimos.

El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado opio.

En el caso de disponer S. M. la supresión de la Renta, se reserva la Hacienda en dere-

cho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

**Obligaciones del contratista**

6.ª Introducir en la Tesorería Central, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 8 del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plaza se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca, para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinado la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuesto que hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guala que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna guala.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una ddivisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite el sitio ó sitios donde le establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde este establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, que-

dando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio» núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfibio en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidades que contrae el rematante.**

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado á la condición 23.ª se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la ley.**

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cavite la cantidad de mil trescientos ochenta y seis pesos setenta y ocho céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad del mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en

pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.0 que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cavite á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esa Intendencia dos pliegos de papel de pegas al Estado de 5 pesas, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fueren chinos con sujeción á lo que determina el arto 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 19 de Abril de 1898.—El Intendente, A. Domínguez Alfonso.—Es copia.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . . vecino de . . . . . ofrecer tomar

á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfión de la provincia de Cavite, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . de . . . . . de 189 . .

Edictos

Don José Velez y Vazquez Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Diego Isip soltero de oficio corredor de telas natural de Macababe de la provincia de la Pampanga transeunte en esta Capital de 25 años de edad hijo de Levero y de Plácida Paras ya difuntos para que en el término de 10 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de ser notificado de la ejecutoria recaída en la causa núm. 6005 contra él mismo por lesiones apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, 26 de Abril de 1898.—José María Velez.—Ante mí, Plácido del Barrio.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Emilio Olavarría Juez de Paz del distrito y lo es de 1.ª instancia interino por sustitución regamentaria en la causa núm. 11 sin reo por hurto y estafa se cita y llama al acusado Pablo Gatteri Fugaben natural de Sta. María Isabela de Luzón hijo de Antonio y de Ignacia de 17 años de edad criado que ha sido de D. Joaquín Olmos vecino de la calle Cabido núm. 54 de esta Ciudad para que por el término de 30 dias contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de esta comparezca en la Sala Audiencia de este juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 intramuros al objeto de prestar declaración en la referida causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escrbania del Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros 20 de Abril de 1898.—Francisco R. Cruz.

Don Francisco Barranco y Gonzales Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Ilocos Norte.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado ausente Cristobal Valdez Paltin natural y vecino de esta Cabecera de 28 años de edad soltero labrador con instrucción que se dice se encuentra en el pueblo de Casiguran del distrito del Príncipe para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan en la causa número 114 del año 97 por hurto y falsificación apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Laoag á 14 de Abril de 1898.—Francisco Barranco.—Por mandato de su Sra. José F. Ruiz.

Don Antonio Fernández Uncal 2.º Teniente de Infantería Juez instructor del expediente formada contra el soldado del Regimiento Infantería de línea núm. 71 Pedro Santiago por la falta grave de 1.ª deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Pedro Santiago soldado del Regimiento Infantería de línea núm. 71 natural de Angat de la provincia de Bulacán hijo de Juan y de Potenciana soltero de 20 años de edad cuyas señas personales son las siguientes pelo y cejas negras color moreno frente espaciosa nariz chará boca regular barba ninguna y de 1 metro 556 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de instrucción á mi disposición para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le instruye por la falta grave de 1.ª deserción simple bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Santiago y en caso de ser habido lo remitan en caso de preso á este juzgado y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 16 de Abril de 1898.—Antonio Fernández.

Don Rafael Cardón y Calatayud Teniente de Infantería de Marina y juez instructor de la sumaria núm 433 por deserción. Por el presente 2.º edicto cito llamo y emplazo á los individuos Fortunato Calma Alejandro Meren y Esteban Micenas

siendo el 1.º natural de Cebú de 25 años de edad soltero de profesión timonel el 2.º natural de profesión marinero y el 3.º natural de Colase de Antique de 28 años de edad de estado soltero sión pañolero de cubierta y pasajeros que fueron «Compañía de Filipinas» en 6 de Octubre del año que desertaron en el puerto de Hongkong en la para que el plazo de 20 dias á contar desde la inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitania del Puerto de Manila para prestar declaración en la sumaria arriba advertiéndoles que de no verificarlo se les seguirá lo que marca la Ley.

Dado en Manila, 14 de Abril de 1898.—Rafael Cardón su mandato, Fidel Pineda.

Don Emilio Salazar y Martínez 1.º Teniente del de la Guardia civil y Juez instructor de la desconocidos por el delito de detención.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo desconocidos que el día 18 de Noviembre del año pasado de tuvieron en el sitio de Cuís del pueblo Hermosa Bataan al montero D. Cándido Tunaya para el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior me halla bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades tanto civiles como de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las señas dadas á esta casa cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Orani á los 30 dias del mes de Marzo.—Emilio Salazar.

Don Manuel de la Vega y Vega Teniente de Armada Ayudante de la Comandancia de Marina instructor del expediente instruido sobre las averías del Puente de Aysala en 31 de Marzo de 1896.

Por esta 1.ª requisitoria cito llamo y emplazo del Casco núm. 2193 Higinio Montes y los tripulantes de este casco cuyos nombres se ignora que en la actualidad se hallaban de begadores en el mismo para que dentro de 30 dias se presenten en este juzgado de instrucción sito en la Capitania del Puerto con objeto de declarar el expediente mencionado advirtiéndoles que si transcurrido el plazo sin haber verificado sus presentaciones se les declare rebeldes.

Manila, 16 de Abril de 1898.—Manuel de la Vega su mandato, Gabriel Sugang.

Don Joaquín Rodríguez Espí Capitán de Infantería instructor nombrado por la Superior Autoridad del distrito para tramitar la causa seguida en este Juzgado contra los desconocidos por el delito de robo en cuadrilla cometido en las personas ejecutado en término del pueblo de Lupá el día 23 de Febrero de 1891.

Por el presente edicto se cita llamo y emplazo al procesado desconocido que el día 23 de Febrero de 1891 cometió el delito de robo en cuadrilla en el pueblo de Lupá para que dentro del término de 30 dias contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila al vecino del pueblo de Lupá D. Mariano García de oficio labrador sin instrucción de 68 años de edad el cual se ha aumentado su persona que de noticias de su paradero al objeto de comparecer en la Sala Audiencia del juzgado sito en la calle de la Ermita núm. 29 á fin de que preste declaración en la predicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á 20 de Abril de 1898.—Joaquín Rodríguez su mandato, Ildefonso López Trio.

Don Manuel Magallón Ufco 2.º Teniente del Regimiento de Infantería de línea núm. 73 y juez instructor nombrado del expediente seguido contra el soldado Hilario Mateo Navarro por la falta grave de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado desconocido Hilario Mateo Navarro hijo de Victor y de Victoria natural del pueblo de Orcon provincia de (Bataan) de 20 años de edad de estado casado y oficio labrador su estatura 1 metro 597 milímetros sus señas pelo negro cejas pardas nariz regular barba lampiña boca regular ojos azules y sin particularidades con viruelas en la cara para que dentro del término de 30 dias contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en la residencia del juzgado sito en el cuartel de la Luneta de esta Capital para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta grave de 1.ª deserción simple bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía partido judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las señas dadas al calabozo del cuartel que ocupa el número 10 de esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la Gaceta de Manila.

Dado en Manila á los 15 dias del mes de Abril de 1898.—Manuel Magallón.

Don Agapito Mereno Cubiza 1.º Teniente del Regimiento de Infantería de línea núm. 73 y juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado del expresado Regimiento Felipe por la falta grave de 1.ª deserción.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado desconocido para que en el término de 1 mes contados desde su publicación comparezca en el juzgado militar que se encuentra en el cuartel de la Luneta con el fin de declarar en la sumaria que se le sigue fué de rebeldía.

Dado en Manila á 19 de Abril de 1898.—Agapito Mereno su mandato, Juan de los Rios.